

Servicio del Organismo Autónomo de Cultura**ANUNCIO**

2599

1364085

ASUNTO: EXPEDIENTE 9/2026/SUCC RELATIVO A BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EVENTOS DE GRAN FORMATO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2026.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2026, aprobó, entre otros asuntos, las **BASES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A EVENTOS DE GRAN FORMATO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A EVENTOS DE GRAN FORMATO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

1. OBJETO Y FINALIDAD.

1.1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar los gastos de financiación para la creación, diseño, producción, ejecución y difusión de eventos culturales de gran formato, ya sean consolidados o de nueva creación, que resulten de interés general y cultural.

Con esta subvención se persigue garantizar el acceso universal a la cultura para toda la ciudadanía y contribuir a favorecer la cohesión social, pero también el fomento de una oferta cultural de calidad; la protección de la actividad de artistas y creadores; la conservación del patrimonio cultural y a la promoción del desarrollo y competitividad del sector cultural y creativo.

Los proyectos culturales objeto de subvención deberán tener un carácter abierto y desarrollarse y ejecutarse en el municipio de Santa Cruz de Tenerife; deberán suponer nuevas experiencias o continuar líneas ya establecidas y de amplia aceptación por los ciudadanos del municipio y estarán enmarcados dentro de los diferentes ámbitos culturales: formación, creación, difusión, investigación.

Las propuestas presentadas no podrán incluir acciones que supongan la conculcación de cualquiera de los derechos fundamentales amparados por nuestro ordenamiento jurídico, todo ello con el objeto de respetar los derechos y libertades de todas las personas.

1.2. Se entenderá como eventos culturales de gran formato aquellos que:

- Promuevan los valores culturales mediante acciones tipo muestras, mercados, congresos, festivales y foros que se celebren en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y que tengan por objeto la creación, promoción, formación, investigación, exhibición, y/o difusión de la industria cultural.
- Tengan formato presencial, virtual o híbrido, con asistencia de público.
- Involucren una variada gama de manifestaciones artísticas y culturales, con una gran presencia de público y una significativa repercusión mediática y social.
- Tengan una duración prolongada de más de dos días. Si consideramos los eventos culturales de gran formato como una oportunidad de dinamización social, comercial e incluso turística, es oportuno que presenten más de dos días de celebración. Una duración menor supondría un hecho puntual y aislado que tendría poca repercusión en los sectores anteriormente mencionados y en los objetivos planteados.
- Cuenten con la participación de artistas reconocidos a nivel regional, nacional o internacional. En particular, es importante que estos eventos cuenten con artistas locales ya que son portadores de la identidad y tradiciones regionales, su participación permite que el público, tanto local como visitante, se conecte con la cultura autóctona, promoviendo el orgullo y la preservación de las costumbres, lenguas y expresiones artísticas propias. Además de otorgarles visibilidad y estimular la producción artística de la región.
- Tengan un impacto significativo en la comunidad en la que se llevan a cabo. Este aspecto no se refiere sólo a la promoción de la cultura y el arte, sino también su impacto mediante su contribución a la cohesión social, la igualdad de género, el cumplimiento con la Agenda 2030 y al desarrollo económico. Estos eventos, al ser espacios inclusivos y generadores de oportunidades, actúan como catalizadores para el crecimiento y el bienestar integral de la comunidad. No solo enriquecen el entorno cultural, sino que también contribuyen al progreso social, económico y ambiental de la comunidad.
- Que la totalidad del evento cuente con un presupuesto de gastos igual o superior a 75.000€, impuestos no incluidos.
- Cuenten con un calendario estable de celebración. Un evento que se celebre siempre en la misma fecha/época del año permite a la ciudadanía planificar y organizar su asistencia al mismo, lo que favorece mayor afluencia de público. Del mismo modo, esta periodicidad estable permite incluir el evento con anterioridad en planificaciones diversas (educativas, académicas, comerciales, turísticas...) facilitando su integración en el marco socioeconómico de la ciudad de Santa Cruz. Por otro lado, la celebración periódica estable presupone un trabajo por parte del equipo organizador del evento coordinado y estratégico eficaz, que refleja profesionalidad y transmite confianza; cuestiones que validan el apoyo al mismo.

Los eventos de gran formato podrán ser de nueva creación o eventos consolidados, entendiéndose:

- Eventos de nueva creación aquellos que, cumpliendo los criterios de los eventos de gran formato, se celebren por primera vez, o tengan una edición inferior a tres.
- Eventos consolidados aquellos que, cumpliendo los criterios de los eventos de gran formato, presenten antigüedad mínima del evento de tres ediciones anteriores al plazo de presentación de la subvención.

1.3. No serán objeto de subvención:

- Los proyectos que se desarrollen en su totalidad fuera del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
- Los proyectos cuyo fin primordial no sea cultural. En este sentido no se aceptarán proyectos, que, si bien presentan aspectos culturales, el objetivo principal se refiera a otros aspectos competencia de otros servicios de este Ayuntamiento. Por ejemplo, el ocio o recreación, el bienestar social o educativo, la promoción turística o económica de otros sectores, etc. (gastronomía, editoriales, conciertos, etc.) Se debe garantizar el uso adecuado de los fondos públicos destinados a la cultura, asegurando que estos contribuyan directamente al desarrollo artístico y cultural de la comunidad.
- No se aceptarán actividades culturales que tengan contenido discriminatorio de ningún tipo, o de enaltecimiento de actitudes violentas.
- Los proyectos destinados en exclusiva a las personas socias, colaboradoras o similares, del/la solicitante.
- Las acciones que tengan por objeto la realización de trabajos previos o preparativos de actividades o programas culturales.
- Los gastos no derivados directamente del desarrollo del proyecto.
- Aquellos proyectos que hayan resultado beneficiarios total o parcialmente a la subvención del Fomento de la Actividad Cultural del municipio convocada por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.4. En las presentes Bases se estructuran y determinan los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los/as interesados/as, en igualdad de condiciones el acceso a estas disposiciones dinerarias para su destino a los objetivos, proyectos y actividades determinados en las Bases.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER.

2.1. Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases se corresponden con el ejercicio de las competencias atribuidas al OAC en los artículos 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y el artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, así como las atribuidas al Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.2. Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su reglamento de desarrollo

(Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por las Bases específicas de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura y por las del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, para lo no previsto, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 2.3.** Se entiende por subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LGS, las disposiciones dinerarias que realice el OAC a favor de personas públicas o privadas que cumplan, en general, con los requisitos legales establecidos y, en particular, con los establecidos en las presentes Bases reguladoras y en su correspondiente Convocatoria.
- 2.4.** Las presentes Bases se establecen al amparo de lo previsto en los artículos 9.2, 17.2 y Disposición Adicional Decimocuarta de la LGS.

3. CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES, DOTACIÓN ECONÓMICA, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y COMPATIBILIDAD.

- 3.1.** Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 3.2.** El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente del OAC.
- 3.3.** En la convocatoria se fijarán las anualidades en las cuáles, han debido o deberán ejecutarse, los proyectos y actividades que se subvencionen.
- 3.4.** La dotación económica de la subvención regulada por las presentes bases generales se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, en la que se identificarán el importe del crédito asignado y la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

Esta dotación económica podrá incrementarse por acuerdo del órgano concedente en el caso de que se presenten solicitudes a la convocatoria que no puedan ser atendidas por haberse superado el importe inicialmente aprobado, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Organismo (pudiendo cubrir dicho incremento la totalidad de las solicitudes presentadas a la convocatoria, o solo parte de las mismas).

- 3.5.** La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y su contenido íntegro en el Tablón de anuncio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- 3.6.** La presente subvención será compatible con otras subvenciones o recursos, tanto públicos como privados, siempre que el importe total de los mismos, incluida la subvención que pueda obtenerse conforme a las presentes Bases, no supere el 100% del coste total de la actividad.

No obstante, se establecen los siguientes límites a la citada compatibilidad, conforme a lo establecido en las Bases 1.3 y 7.6:

- No serán subvencionables aquellos proyectos que hayan resultado beneficiarios total o parcialmente a la subvención del Fomento de la Actividad Cultural del municipio convocada por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
- No podrán otorgarse dos o más subvenciones procedentes de este Ayuntamiento, para financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- 4.1.** La concesión de subvenciones se efectuará mediante concurrencia competitiva regulado en los artículos 22.1 y 23 al 27 de la LGS, y su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base 11 ponderados conforme se determine y concrete en la convocatoria, procediéndose en base a dicha prelación, a conceder la cuantía calculada conforme a las presentes bases, hasta agotar el presupuesto de la convocatoria y sus posibles ampliaciones.
- 4.2.** Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en las presentes Bases.
- 4.3.** Las subvenciones serán concedidas por el Consejo Rector del OAC, salvo que dicha competencia sea delegada en la Presidencia del OAC.
- 4.4.** La ordenación e instrucción del procedimiento, corresponderá al órgano instructor que recaerá en Jefatura de Servicio del OAC, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el artículo 24.3 de la LGS.
- 4.5.** El órgano instructor comprobará que las solicitudes y la documentación que deben presentar los beneficiarios reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases a los efectos de determinar los solicitantes definitivamente admitidos y excluidos. En el caso de que las solicitudes adolezcan de defectos subsanables, se procederá conforme lo establecido en la base 9.5.
- 4.6.** Efectuadas las comprobaciones a que se refiere el apartado anterior, el órgano instructor dará traslado de las solicitudes definitivamente admitidas a la comisión de valoración, a efectos de emisión de informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 4.7.** La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la comisión de valoración a través del órgano instructor. El informe de propuesta de concesión del órgano colegiado será de emisión preceptiva y vinculante.

4.8. La comisión de valoración estará compuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por:

- Presidente de la comisión, que recaerá en la Presidencia del OAC, o persona en quien delegue.
- Tres Vocales, designados entre personal funcionario del OAC.
- Un Secretario/a, con voz, pero sin voto, que residirá en el Jefe/a de Servicio del OAC, o funcionario/a en quien delegue.

Los miembros de la comisión podrán valerse del asesoramiento técnico de personal cualificado del OAC para la valoración de las propuestas presentadas.

El régimen jurídico aplicable al órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.9. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as; siendo, en este caso, la propuesta de resolución formulada de carácter definitivo.

Junto con la propuesta de resolución a que se refiere el párrafo anterior se requerirá, por idéntico plazo, a los propuestos como beneficiarios para que, presenten el formulario de Alta de Datos de Terceros, si no lo hubieren hecho con anterioridad, y que irá acompañado obligatoriamente de la documentación acreditativa de la cuenta bancaria del acreedor, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el caso de personas físicas: Cualquier documentación del banco que acredite la titularidad de la cuenta bancaria (p. ej. recibo domiciliado, certificado de la entidad bancaria...)
- En el caso de personas jurídicas: Certificado de titularidad de cuenta bancaria emitido por dicha entidad.

Este formulario está a disposición de los solicitantes en las oficinas del OAC, así como en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.10. La propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, requerirá a los propuestos beneficiarios a fin de que en plazo máximo de cinco (5) días hábiles comuniquen su aceptación. Transcurrido el plazo previsto sin que se proceda a la aceptación de la subvención se le tendrá por desistido y se archivará su solicitud.

La notificación de la propuesta de concesión definitiva se realizará mediante la publicación en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al concurrir la circunstancia prevista en el artículo 45.1 b) de la LPACAP.

- 4.11.** La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al OAC, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- 4.12.** Una vez realizados los trámites anteriores, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del OAC u órgano en quien este haya delegado, previos los informes preceptivos, el cuál resolverá el procedimiento, motivando el acuerdo que adopte en los informes y propuestas en el expediente, detallando los fundamentos tenidos en cuenta y haciendo constar tanto la relación de solicitantes a los que se concede la subvención como, de manera expresa, la relación correspondiente a los solicitantes a los que se desestima su solicitud y sus causas.
- 4.13.** Respecto a los gastos subvencionables, se tendrá en cuenta lo establecido en la Base 8 de las presentes. En el caso de que el presupuesto presentado por el interesado/a incluyera gastos considerados no subvencionables, los mismos no serán computados en la determinación del presupuesto de gastos subvencionables.

5. BENEFICIARIOS/AS.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, podrán ser beneficiarios/as y por tanto solicitar las subvenciones previstas en estas bases: empresas privadas, trabajadores autónomos, empresarios individuales, particulares, Fundaciones y Asociaciones, dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que realicen actividades de carácter cultural.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como tampoco si concurriese alguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

- 6.1.** Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones que se convocan:
- A. Presentar la solicitud y documentación requeridas en la forma y plazo que se determine en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.
 - B. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - C. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

- D. No estar incurso/a en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS y artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como cumplir con los requisitos previstos en los preceptos referidos.
- E. En el caso de Fundaciones y Asociaciones Culturales, dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que realizan actividades de carácter cultural, además, estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Gobierno de Canarias a la fecha de presentación de la solicitud.
- F. En todo caso, será requisito indispensable para obtener la subvención que los solicitantes que figuren en la propuesta de resolución definitiva para su obtención procedan a su aceptación dentro del plazo concedido al efecto.

6.2. La forma de acreditar estos requisitos se determinará en la convocatoria.

7. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS Y PERCEPTORES.

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza municipal de subvenciones, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- 7.1.** Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 7.2.** Estar en posesión de las autorizaciones y licencias que sean preceptivas para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- 7.3.** Justificar, ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en las presentes bases.
- 7.4.** Justificar, en plazo, el importe económico de la totalidad del proyecto para el que solicita la subvención (y no solo del importe concedido), así como la realización de la actividad o ejecución del proyecto y el cumplimiento de su finalidad, dentro del plazo establecido en las presentes bases o en la convocatoria y conforme a lo establecido en el apartado 17 de las presentes bases.
- 7.5.** Someterse a las actuaciones de comprobación del Organismo Autónomo de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control financiero competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 7.6.** Acreditar con anterioridad a la aprobación de la resolución de concesión definitiva que la entidad o persona beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- 7.7.** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la

beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- 7.8.** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 7.9.** Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, incluyendo el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Con la advertencia de que no podrán otorgarse dos o más subvenciones procedentes de este Ayuntamiento, para financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.
- 7.10.** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, o por haber ocultado aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.
- 7.11.** Reintegrar las cantidades que procedan cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas de conformidad con lo dispuesto el artículo 34 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 7.12.** Comunicar al OAC, tan pronto como sea posible, las variaciones en la ejecución del proyecto o actividad. Si la variación en la ejecución del proyecto supone una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención, se instará el reintegro de la subvención.
- 7.13.** Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- 7.14.** En caso de que el/la beneficiario/a se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplir con las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- 7.15.** Difundir la colaboración del OAC del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31 del Reglamento de la LGS, en el proyecto seleccionado acreditándola mediante la presencia en los siguientes medios:
 - Inserción de la imagen corporativa institucional del OAC del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todos los soportes publicitarios en los que se difunda la actividad subvencionada.
 - La imagen corporativa institucional se sujetará, estrictamente, a la que se determine y especifique por el OAC del Excmo. Ayuntamiento en la convocatoria; la utilización de una imagen que no cumpla en su totalidad con dichas especificaciones implicará un incumplimiento de esta obligación.

7.16. Participar en todas aquellas acciones que organice el OAC para la comunicación, promoción y difusión de las actividades objeto de la subvención.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES.

8.1. Con carácter general, se admitirá como gastos subvencionables que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado.
- b. Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no superen el valor de mercado.
- c. Desde un punto de vista temporal, serán subvencionables los gastos realizados en los periodos que determine la convocatoria. En ausencia de previsión al respecto, dicho plazo concluirá cuando finalice el ejercicio presupuestario en el que se produjo la convocatoria de la subvención.
- d. Se considerarán gastos subvencionables efectivamente realizados aquellos cuyos documentos acreditativos hayan sido emitidos dentro del plazo señalado en la letra anterior, debiendo haber sido abonados antes de la fecha de finalización del plazo previsto para la presentación de la justificación.
- e. Todos aquellos gastos a los que se refiere los artículos 35 y 36 de la ordenanza municipal de subvenciones en tanto no estén expresamente excluidos en las presentes bases.

8.2. Los gastos correspondientes a los importes que la persona beneficiaria de la subvención haya abonado por aplicación de impuestos indirectos (IVA o IGIC) no se considerarán subvencionables ni se tomarán en cuenta de cara a la justificación de las ayudas, salvo que se acredite que, en el desarrollo de la propia actividad subvencionada, los mismos no han sido repercutidos a través de otros ingresos (como venta de productos, expedición de entradas, etc.).

8.3. No serán subvencionables los gastos de adquisición de mobiliario, equipos informáticos y análogos, así como, gastos derivados de operaciones financieras (préstamos, etc.).

8.4. Los costes indirectos, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 35 de la ordenanza municipal de subvenciones, no podrán ser superiores al 10% de la subvención concedida.

8.5. Aquellos otros que expresamente se indiquen en la convocatoria.

9. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

9.1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos normalizados anexos a la convocatoria que estarán a disposición de las personas y entidades interesadas, una vez se publique la convocatoria correspondiente, y se deberán presentar, debidamente cumplimentadas y firmadas, y acompañadas de la documentación que se determina en la convocatoria.

- 9.2.** Las solicitudes se presentarán, exclusivamente, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. En dicha sede, deberán cumplimentar y firmar electrónicamente la solicitud de participación en la convocatoria y, posteriormente, presentarla de forma electrónica a través del registro electrónico junto con la documentación que se indica en la convocatoria.
- 9.3.** El modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- 9.4.** El plazo de presentación de solicitudes será el que expresamente se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a VEINTE (20) días hábiles, y su cómputo se iniciará a partir del siguiente al de la publicación del extracto de aquella en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 9.5.** Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, el órgano instructor requerirá a la persona/s o a la/s entidad/es interesada/s para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de solicitudes admitidas y excluidas provisionalmente, indicándosele que, si no lo hiciere en el plazo a tal efecto concedido, se le tendrá por desistido de aquella.
- Asimismo, y en los mismos términos que el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes. No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se permita concluir que el proyecto o el peticionario están excluidos de la convocatoria.
- 9.6.** La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las presentes bases y de sus condiciones, requisitos y obligaciones, así como lo señalado en la Ordenanza General de Subvenciones vigente.
- 9.7.** La documentación a presentar por los interesados habrá de estar redactada en castellano, debidamente firmada y deberá ser original.
- 9.8.** En el caso de que algún documento de los requeridos en los apartados anteriores ya obrara acreditado en el OAC, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se identifique aquél, así como la fecha de su aportación.
- 9.9.** La comprobación de la existencia de datos falseados o no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación complementaria, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o su reintegro, sin perjuicio de los restantes efectos que pudieran derivarse.

9.10. Al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, salvo oposición o no autorización expresa del/la solicitante en su solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para comprobar de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, los siguientes datos:

- a. Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b. Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c. Cumplimiento de las obligaciones tributarias Agencia Tributaria Canaria.
- d. Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En caso de oposición o no autorización expresa, el solicitante deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos y teniendo en cuenta que los certificados tienen una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente, y ello mientras no se produzcan modificaciones de las circunstancias determinantes de su contenido y deberán estar vigentes en la fase de concesión del procedimiento administrativo.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

10. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

10.1. La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Base 19.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11. CRITERIOS DE VALORACION Y PONDERACIÓN

11.1. Cada una de las solicitudes admitidas será objeto de un informe específico de valoración.

11.2. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la LGS, los criterios valorativos para el otorgamiento de las subvenciones (siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión) son los siguientes:

CRITERIO 1- Valor cultural e interés de la actividad:

1) Calidad de la propuesta: Este aspecto será central en la valoración de los proyectos. El valor cultural es un indicador de la calidad artística de un proyecto, ya que se refiere a su capacidad para generar una propuesta creativa, innovadora y auténtica. Se trata de propuestas que, a través de su contenido, formato o ejecución, aporten un valor duradero. Deben ser proyectos que realmente contribuyan al enriquecimiento cultural de la ciudad y comunidad, fomenten la diversidad y la inclusión y tengan un impacto sostenible. Este enfoque no solo ayuda a garantizar la calidad de los proyectos seleccionados, sino que también fomenta el desarrollo de una cultura viva, accesible y pertinente. Por tanto, se valorarán los proyectos teniendo en cuenta los participantes invitados, por el potencial atractivo que el evento pudiera originar en el espectador. El nivel de incidencia del proyecto en la oferta cultural vendrá determinado por la temática (con mayor o menor grado de novedad en cuanto a enfoque, lenguajes utilizados, tema), creación de públicos (introducción de nuevas disciplinas artísticas, apertura a nuevos nichos de mercado y grupos de espectadores, inclusión de colectivos vulnerables, ampliación de márgenes de edad) y el alcance nacional o internacional del evento (proyección al exterior, repercusión y visibilidad del mismo fuera de Canarias que ayude a situar a las Islas en general, y al municipio de Santa Cruz en particular, en el panorama cultural)

2) Propuestas que impulsen al sector cultural canario: Se valorará positivamente la creación de vínculos y redes de colaboración entre diferentes agentes culturales que democratizen el acceso al consumo y la creación artística como motor del crecimiento del sector cultural canario, así como la puesta en valor de artistas y profesionales de las Islas.

3) Colaboración demostrable con otras entidades fuera del municipio: La colaboración con eventos de similar naturaleza fuera de Canarias podría nutrir al evento analizado del público ya fidelizado del otro con el que colabora. Esto impulsaría la permanencia y sostenibilidad del mismo. De igual manera, se generan sinergias culturales que amplían los límites territoriales de los eventos, pudiendo configurar circuitos que unifiquen y faciliten la movilización de artistas y profesionales por la geografía nacional e internacional. Se valorará la existencia de acuerdos formales o colaboraciones con instituciones, festivales o agentes culturales externos que favorezcan significativamente las sinergias del evento. Se valorará la existencia de acuerdos formales o colaboraciones con instituciones, festivales o agentes culturales externos que favorezcan significativamente las sinergias del evento.

4) Trayectoria y currículum del equipo promotor del evento: En este apartado se valora la formación y experiencia del promotor del evento y el equipo a su cargo en el sector cultural, analizado como evidencia de la profesionalidad y conocimiento del entorno en que se desarrollará la propuesta. Esto podría garantizar que el evento se manifieste desde una sustentación técnica-artística suficiente y acorde con las necesidades y objetivos del mismo.

5) Calidad de la presentación, documentación y justificación del proyecto: Una presentación cuidada y atractiva del proyecto presentado indica interés en la comprensión del mismo, facilitando al personal encargado para ello la valoración y análisis de los puntos de interés. Por tanto, la memoria del proyecto deberá incluir los siguientes apartados:

- Fundamentación del proyecto.
- Objetivos que se pretenden.
- Descripción del proyecto.
- Metodología.

- Relación de actividades.
- Calendario de actividades.
- Ubicación de las actividades.
- Número y perfil de participantes previstos
- Población y/o tipo de público objetivo.
- Recursos materiales y humanos.
- Implicación de otros colectivos.
- Criterios de evaluación.
- Elementos y/o sistema de difusión de la actividad.

CRITERIO 2. Financiación y viabilidad presupuestaria ajustada a precios de mercado

1) Coherencia y viabilidad del presupuesto ajustado a los precios de mercado: El presupuesto presentado deberá ser coherente con las necesidades del evento candidato a la subvención y presentarse en función de los precios medios del mercado de los recursos humanos y materiales que intervengan en su desarrollo y ejecución, así como incluir su correcta exposición, justificación y balance entre gastos contemplados e ingresos previstos. Para ello debe presentarse de manera detallada, desglosando partidas y conceptos.

2) Porcentaje de ayuda solicitada al OAC respecto al presupuesto total del proyecto: este criterio valora positivamente un menor porcentaje de financiación solicitado al OAC respecto al presupuesto total del proyecto por varias razones:

- Permite un reparto de la ayuda disponible del OAC a mayor cantidad de proyectos solicitantes.
- la diversidad de fuentes de financiación ya sea de naturaleza pública, privada o autofinanciación, implica que el proyecto goza de mayor estabilidad financiera o solvencia y por tanto menos vulnerable a cambios en presupuestos públicos o recortes de fondos. Asimismo, implica mayor autonomía y flexibilidad para tomar decisiones estratégicas y adaptarse a las necesidades del público y del entorno. Lo que puede permitir mayor innovación y creatividad en la programación y enfoque del evento.
- La participación de distintos agentes, públicos o privados, en la financiación puede fomentar un mayor sentido de pertenencia y apoyo por parte de la comunidad, además de que demuestra la calidad del proyecto y la valoración positiva del mismo por parte de los distintos agentes.

3) Viabilidad del cronograma de gestión, ejecución y correcto desarrollo del proyecto: Deberá tenerse en cuenta los tiempos requeridos para el desarrollo de las fases comprendidas en el proyecto. El calendario de ejecución debe ser coherente con los tiempos de justificación de la subvención. Dependiendo del tipo de necesidades que presente el proyecto será requisito la presentación de planes de seguridad, memorias técnicas y medioambientales (especialmente programación que se desarrolle en calle). Asimismo, se requiere la presentación de cartas de compromiso de disponibilidad de los espacios públicos y/o privados que acogerán el evento. Éstas deberán estar firmadas por ambas partes: la persona representante del espacio donde se va a desarrollar la programación y por el promotor del evento. Se deberá presentar una declaración por cada uno de los espacios que acoja el evento.

CRITERIO 3. Impacto del proyecto

1) Propuestas con acciones en materia de igualdad de género: Se valorará positivamente aquellos proyectos que pongan especial atención, mediante acciones concretas y definidas en el desarrollo de su propia programación, a cuestiones de igualdad de género, así como a los que presenten en su plantilla de trabajo/artistas la adecuada representación de profesionales femeninas; en consonancia con la normativa y legislación estatal aplicable en esta materia.

2) Adaptación, accesibilidad e inclusión de la propuesta a diversos colectivos sociales: Este criterio pone en valor la necesidad de atender a la diversidad social: colectivos por grupos de edad, de identidad de género y diversidad sexual y afectiva, de diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, de inmigrantes, etc. De igual manera, se valorará positivamente la implementación de acciones y herramientas concretas de integración de los colectivos con necesidades especiales y diversidad funcional y/o intelectual en las diferentes actividades del festival y de protocolos de seguridad y asistencia frente al abuso sexual.

3) Contribución del proyecto al desarrollo sostenible, identificado con los objetivos de Agenda 2030: Los proyectos que implementen, durante todas sus fases (preproducción, producción y postproducción) infraestructuras y acciones en consonancia con la conservación medioambiental, ahorro energético, consumo sostenible (entre otros) así como actuaciones cuyos objetivos contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, planteados con la debida justificación y relación, tendrán una especial consideración. Como guía, se exponen a continuación los objetivos referidos:

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza
- Objetivo 2: Hambre y seguridad alimentaria
- Objetivo 3: Salud
- Objetivo 4: Educación
- Objetivo 5: Igualdad de género y empoderamiento de la mujer
- Objetivo 6: Agua y saneamiento
- Objetivo 7: Energía
- Objetivo 8: Crecimiento económico
- Objetivo 9: Infraestructura
- Objetivo 10: Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos
- Objetivo 11: Ciudades
- Objetivo 12: Producción y consumo sostenibles
- Objetivo 13: Cambio climático
- Objetivo 14: Océanos
- Objetivo 15: Bosques, desertificación y diversidad biológica
- Objetivo 16: Paz y justicia
- Objetivo 17: Alianzas

4) Impacto socio-económico en otros sectores. Participación en el evento de otras entidades, instituciones y colectivos provenientes de otros sectores de crecimiento económico. En este apartado se atiende a las acciones mediante las que se integre al resto de agentes del tejido social de municipio, como acciones de mediación y/o intervención social, dinamización comunitaria, etc. La inclusión, dentro del desarrollo del festival/evento de gran formato, de empresas y/o entidades de integración social, desarrollo profesional, educación, etc. se valorará positivamente como evidencia de la inserción e impacto positivo del proyecto en el entorno socioeconómico de su área de influencia.

CRITERIO 4. Evento Consolidado

En este apartado se valorará positivamente la antigüedad del evento, es decir el número de ediciones ya celebradas anteriormente al momento de presentar la solicitud en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. El número de ediciones se considera relevante pues actúa como testimonio del interés que genera el evento, así como de su solvencia económica y su plan de sostenibilidad. No obstante, no irá en perjuicio de eventos de nueva creación. Un mayor número de ediciones celebradas implica un mejor estado de los conceptos mencionados, lo que podría proyectar el éxito de convocatoria de la nueva edición.

CRITERIO 5: Comunicación del evento

Se valorará con máxima puntuación a aquellas propuestas que presenten un Plan de Comunicación donde se recojan los objetivos, estrategias, acciones, presupuestos y temporalización de la comunicación. El plan de comunicación es el documento que refleja las acciones de marketing, publicidad y difusión que el promotor del evento va a implementar para garantizar el eficaz conocimiento de la celebración del mismo por parte del público objetivo.

Una campaña de comunicación estudiada y concreta contribuye al éxito del evento, tanto de afluencia de público como de retorno de la inversión económica. Asimismo, se valorará el porcentaje de financiación destinado a comunicación. Un mayor porcentaje se entiende como aspecto positivo ya que implica un mayor esfuerzo de difusión para que la actividad llegue a mayor cantidad de público y tenga, por tanto, mayor repercusión y visibilidad.

11.3. Los criterios de valoración tendrán la siguiente valoración:

CRITERIO 1. Valor e interés cultural de la actividad	Máx. 45
1) Calidad de la propuesta: se valorará el interés cultural de la actividad.	Máx. 25
2) Propuestas que impulsen al sector cultural canario.	Máx. 5
3) Colaboración demostrable con otras entidades fuera del municipio.	Máx. 5
4) Trayectoria y CV del equipo promotor del evento.	Máx. 5
5) Calidad de la presentación, documentación y justificación del proyecto	Máx. 5
CRITERIO 2. Financiación y viabilidad del proyecto	Máx. 15
1) Coherencia y viabilidad del presupuesto ajustado a los precios de mercado.	Máx. 5
2) Porcentaje de ayuda solicitada al OAC respecto al presupuesto total: <ul style="list-style-type: none"> a. Menor o igual al 20%: 5 puntos b. A partir del 20% y hasta el 30%: 3 puntos c. A partir del 30% y hasta el 40%: 2 puntos d. A partir del 40%: 0 puntos 	Máx. 5
3) Viabilidad del cronograma de gestión, ejecución y correcto desarrollo del proyecto. <ul style="list-style-type: none"> a. Coherencia del cronograma y planificación del proyecto: máx. 2,5 puntos b. Cartas de compromiso de disponibilidad del espacio: máximo 2,5 puntos 	Máx. 5
CRITERIO 3. Impacto del proyecto	Máx. 20
1) Propuestas con acciones en materia de igualdad de género.	Máx. 5
2) Adaptación, accesibilidad e inclusión de la propuesta a diversos colectivos sociales.	Máx. 5
3) Contribución del proyecto al desarrollo sostenible, identificado con los objetivos de Agenda 2030.	Máx. 5
4) Impacto socio-económico en otros sectores.	Máx. 5

CRITERIO 4. Evento Consolidado	Máx. 10
1) Antigüedad del evento en Santa Cruz de Tenerife (ediciones ya celebradas anteriormente al momento de presentar la solicitud)	Máx. 10
a. Entre 0 y 3 ediciones: 3 puntos.	
b. Entre 4 y 6 ediciones: 5 puntos.	
c. Entre 7 y 10 ediciones: 8 puntos	
d. Más de 10 ediciones: 10 puntos	
CRITERIO 5. Comunicación del evento	Máx. 10
1) Plan de Comunicación donde se recojan los objetivos, estrategias, acciones, presupuestos y temporalización de la comunicación:	Máx. 5
2) Porcentaje presupuestario destinado a la comunicación:	Máx. 5
a. Del 5% al 10%: 2 puntos	
b. A partir del 10% y hasta el 20%: 3 puntos	
c. A partir del 20%: 5 puntos	

En caso de empate, se atenderá a los siguientes criterios por el orden que se establece a continuación:

- Mayor puntuación en el CRITERIO 1
- Mayor puntuación en el CRITERIO 2
- Mayor puntuación en el CRITERIO 3
- Mayor puntuación en el CRITERIO 4
- Mayor puntuación en el CRITERIO 5

11.4. Criterios se evaluarán por el orden anteriormente establecido. Deberá alcanzarse una puntuación mínima de, al menos 25 puntos, en el apartado "A. Valor e interés cultural de la actividad". Si no se alcanzare dicha puntuación mínima la comisión de valoración no continuará valorando el proyecto o actividad, siendo el mismo excluido.

11.5. A los efectos de la comprobación de la realidad de los criterios valorativos, el instructor del procedimiento podrá recabar de los interesados cuantos antecedentes sean necesarios, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

12.1. Una vez clasificadas las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, se concederá por orden de puntuación de mayor a menor, a cada una de las personas solicitantes, el importe que hayan solicitado, minorado en base a las siguientes consideraciones:

Solo se concederá la ayuda correspondiente a los importes de los gastos que se consideren subvencionables conforme a lo establecido en las presentes bases.

La cuantía máxima a conceder por proyecto será la que se determine en la convocatoria

El importe de la ayuda concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas se concederán, siguiendo el orden de puntuación de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto máximo de la convocatoria, y sus posibles ampliaciones. Por tanto, podrá concederse una cuantía inferior a la que podría corresponder a alguna solicitud, por haberse alcanzado dicho presupuesto máximo.

13. ACEPTACIÓN.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles comuniquen su aceptación.

La aceptación se realizará mediante la presentación en plazo del formulario normalizado que figura como anexo a la convocatoria y que comprende, además, la declaración responsable de concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para financiar el proyecto o actividad de la presente subvención.

14. ABONO Y GARANTÍA.

14.1. La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se señale en la resolución de concesión. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria.

14.2. Aceptada la subvención y notificado el acuerdo de la concesión, se procederá al abono total de la subvención a los beneficiarios/as, adoptándose, en su caso, la forma de abono anticipado. No se procederá al abono si la persona beneficiaria se encuentra en situación deudora por resolución de procedencia de reintegro.

14.3. Se excepcionan de la constitución de garantía a los beneficiarios, al entender que éstos no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente el cumplimiento de las acciones culturales subvencionadas sin contar con los fondos públicos que las sustentarán.

15. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de que alguno de los beneficiarios renunciara, o no aceptara en tiempo y forma la subvención, se continuará con la tramitación del procedimiento y una vez dictada la resolución del mismo, el órgano concedente, si lo considera oportuno, acordará, sin necesidad de nueva convocatoria la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en su orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

Esta nueva concesión se comunicará a los interesados para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS comuniquen su aceptación y presenten el alta a terceros, dictándose posteriormente por el órgano concedente, resolución en la que se refleje las nuevas subvenciones concedidas si las hubiera.

16. CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A UNA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse en el tiempo y forma aprobados en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste del proyecto o actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- B. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención.

En particular, si el presupuesto finalmente ejecutado por el/la interesado/a, fuera inferior al presentado y admitido, la subvención se reducirá en la proporción que corresponda. Esto podría suponer que el beneficiario/a tuviera que reintegrar parte de la subvención abonada con los intereses de demora correspondientes

17. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

17.1. La justificación se realizará ante el órgano instructor del procedimiento.

17.2. La subvención deberá ser justificada por el beneficiario/a en el plazo máximo de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente al de finalización del proyecto que el beneficiario/a indique en su solicitud. En el supuesto de proyectos que finalicen con anterioridad a la concesión definitiva de la subvención, el plazo citado comenzará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la concesión definitiva.

17.3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el OAC del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES proceda a aportarla. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro íntegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, corresponda aplicar, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del RGS.

17.4. A los efectos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se especifica que la modalidad de justificación de subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases será la de Cuenta Justificativa Simplificada con el contenido establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

17.5. La justificación se hará mediante la presentación del formulario que figurará como anexo a la convocatoria y contendrá lo siguiente:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención debidamente firmada por el beneficiario/a o su representante legal, con indicación de lo siguiente:
 - Actividades realizadas.
 - Resultados obtenidos.
 - Medios, soportes y material de difusión que evidencie la utilización de la imagen corporativa.

2. La relación clasificada del total de gastos e inversiones del proyecto o actividad con identificación del acreedor y del documento (factura o documento equivalente), concepto, su importe con indicación desglosada de la partida correspondiente a impuestos (IVA o IGIC), fecha de emisión y, en su caso, fecha y forma de pago.

Tal y como se indica en el apartado 8.2, los importes satisfechos en concepto de impuestos indirectos no podrán ser tomados en consideración para justificar la ayuda concedida, salvo que se acredite que no han sido repercutidos en el desarrollo de la actividad subvencionada

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y los establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.

En el caso de gastos salariales, se deberá acompañar:

- Contratos del personal.
- Nóminas de personal y modelos TC1 y TC2, ambos referidos a los meses imputados a la subvención.
- Modelos 111 y 190 relativos a las retenciones del IRPF realizados.

Los gastos que hayan sido abonados en efectivo deberán incluirse en la declaración responsable que figura como anexo en la convocatoria.

3. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos.

17.6. La presentación de la cuenta justificativa no eximirá, en ningún caso, al beneficiario/a de la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, en el caso de que dicha documentación sea requerida, al objeto de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas.

- 17.7.** La no presentación de dicha documentación, en el plazo requerido o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, será causa de reintegro de la subvención.
- 17.8.** En caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, el interesado deberá solicitarla debidamente motivada y con una antelación suficiente para que el OAC pueda emitir informe y dictar Resolución y, en todo caso, antes de la finalización del plazo inicialmente concedido. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.
- 17.9.** La convocatoria determinará los plazos de ejecución de las actividades y proyectos que se presenten, pudiendo corresponder a ejercicios anteriores.

18. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

18.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la convocatoria de ayudas, en la normativa europea y en las demás normas aplicables, en especial en el caso de que se dé alguna de las causas recogidas en el artículo 37 de la LGS, así como de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y a la obligación de reintegrar esta.

18.2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda no destinada a los mismos.
- c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones o autorización para la subcontratación, el incumplimiento de esta exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- d) En el caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales también conllevará, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la devolución total o parcial de los fondos recibidos.

- 18.3.** El incumplimiento total o parcial de la obligación de la justificación de la subvención o la justificación insuficiente o incorrecta de la misma, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en la LGS y en su Reglamento.
- 18.4.** En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

19. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio de la publicidad de las presentes bases y convocatorias, así como de la publicidad de las subvenciones a conceder, la publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su inserción en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

20. SUBCONTRATACIÓN.

- 20.1.** No se subvencionarán aquellos proyectos que lleven aparejada la subcontratación total.
- 20.2.** En el supuesto de proyectos con subcontratación parcial, se estará a la previa autorización del órgano concedente previo informe de la comisión de valoración, no pudiendo exceder la misma del 20% del presupuesto del proyecto.
- 20.3.** En caso de que se subcontraten las actuaciones objeto de la subvención, se habrán de respetar los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

21. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de carácter personal necesarios para la concesión, gestión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones serán tratados por el órgano competente con la finalidad de llevar a cabo la gestión y concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en su sede electrónica. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

22. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo.

23. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra las presentes bases de subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa conforme determinan los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o de su publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.»

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Beatriz Leonor López Conde, documento firmado electrónicamente.